



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

SERVICEONE S.A.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00 ✓

DI COPIAS

FMC

Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Nueve (439).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día miércoles veinte de marzo del dos mil dos; ante mí, Doctor JORGE ✓
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes ✓
personas: señora Maricarmen Ponce Iturralde, y la señorita Wendy Reyes por sus
propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda domiciliadas en
esta ciudad de Quito - Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien
instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "Señor Notario: En
el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las
siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta

escritura de constitución las siguientes personas: la señora Maricarmen Ponce Iturralde y la señorita Wendy Reyes Chiriboga por su propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera y casada la segunda, residentes en la ciudad de Quito; declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada SERVICEONE S.A. cuyos estatutos constan a continuación:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es SERVICEONE S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: la asesoría, administración, ejecución montaje, realización de sorteos, concursos, rifas, bingos, juegos de azar, contrataciones de artistas nacionales e internacionales y organización de eventos artísticos, que podrán realizarse en locales destinados para el objeto o en televisión, radio, internet. También se dedicará a la venta de tarjetas prepago y podrá importar, comprar o arrendar toda clase de muebles, equipos, repuestos y accesorios necesarios para su funcionamiento. Para el cumplimiento de su objeto la compañía obtendrá todos los permisos legales que la ley



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



señale para el efecto. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya

NOTARIA PRIMERA sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas

o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es de la compañía es de USD\$ 800 de dólares de los Estados Unidos, dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.**- Lo

relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:**

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del



capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, **debiendo** efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación.

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO:

ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.

b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.

En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO

**NOTARIA
PRIMERA**

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de

efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y

Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de

Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la

Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que

ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se

entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo

tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unásimamente hubieren sido

aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las

resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se

hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario

de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será

elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido

indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar,

presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el

nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del



subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

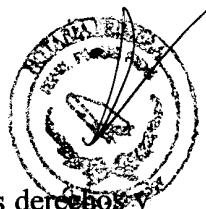
ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES ESPECIALES .- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. Dirigir las labores del personal. Cumplir con las resoluciones de la Junta general. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos..

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y

obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-

BALANCES.- Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

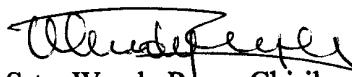
REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES

GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados

Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un ~~dólar cada una~~, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Maricarmen Ponce	400	100	400
Wendy Reyes	400	100	400
TOTAL	US\$ [REDACTED]	USD\$ [REDACTED]	800

El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el [REDACTED] ~~Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis.~~ Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-


Srta. Wendy Reyes Chiriboga

C.C. No. 171149788-1


Sra. Maricarmen Ponce

C.C. No. 170375685-6

EL NOTARIO (firmado) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS



BANCO DEL PACIFICO

07



No. 36327

Fecha: 20 DE MARZO DEL 2002

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MARICAMEN PONCE	100,00
WENDY REYES	100

T O T A L	200,00
-----------	--------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICEONE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038216

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS MUIRAGUI GALO FERNANDO

Fecha Reservación: 04/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICE.COM S.A
Aprobado
- 2.- PRESTSERV S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- SERVIFIRST S.A
Aprobado
- 4.- SERVICEONE S.A
Aprobado
- 5.- SERVIDATA S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **31/08/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NACIONAL
DOY FE que la fotocopia que ANTEPUYE esta
conforme con el original que me fue presentada
en: ...
Fdo: ...

20 MAR 2002

Dr. Justina Montserrat Polanco de Ycaza
Notaria Primera del Cantón Quito

Justina Montserrat Polanco
SRA. MONTSE RAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDELLA DE CIUDADANIA No. 1.703.754.95-6	
PONCE ITURRALDE MARICARMEN	
22 DE JUNIO 1960	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR	
LUGAR DE NACIMIENTO	08 354 06293
REC. FOTO	PAD ACT
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 60	
<i>Maricarmen Ponce D.</i>	
FIRMA DEL CEDULAR	



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0166-139. 170375605-6
PONCE ITURRALDE MARICARMEN
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Handwritten signature over the stamp]
ESTADO ECUATORIANO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR

३५७

MAR 200

ESTACION
METEOROLÓGICA
DEL CANAL 13
2 U MAR 2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711497881

REYES CHIRIBOGA WENDY NATHALIA

12 DE ABRIL 1978

PICHINCHA/QUITO/BEHALCATOR

TELEFONO DE INVENTARIO 005-0378 0351

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



(Handwritten signature)

(Signature)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

20-03-01 1711497881
REYES CHIRIBOGA WENDY NATHALIA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,
SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY.

Dupl: Sanc.: Otros.:

Valor: S/. USD 1.50

IMPRESO POR OFFPRINT S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotografía que ANTEPUYE ESTA
conforme con el original que me fue presentado
en: 20 MAR 2002

Notaria Pública
M. Judith Mancera Lasso
Notaria Pública del Cantón Quito

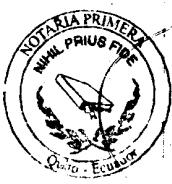


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

09

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco
de Marzo del dos mil dos.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.1474, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 18 de Abril del 2.002, se aprueba la constitución de la compañía "SERVICEONE S.A.", dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha veinte de Marzo del dos mil dos.-

Quito, a 22 de Abril del 2002.-



Do. Jorge Machado Cévallos
Notario Primero del Círculo Quito

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Machado Cévallos".



10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 18 de Abril del 2.002, bajo el número 1343 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERVICEONE S.A.", otorgada el 20 de Marzo del 2.002, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13681.- Quito, a veinte y tres de Abril del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR-



RG/lg.-

